



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FREDY ANDRÉS TORO SIERRA
Demandados: FABRICATO S.A. Y OTROS
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00124**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Aclare la situación definitiva en que se encuentra la COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECIPN-COOTEXCON, teniendo en cuenta que, si la cooperativa está liquidada, es una situación que origina la inexistencia del demandado, no hay sujeto pasivo. Es necesario indicar que la responsabilidad de los trabajadores es acreditar sus derechos y presentarlos ante la entidad que se encuentre en liquidación en la debida oportunidad, pues la extemporaneidad en la presentación de los mismos, al liquidador, no es subsanable. Ahora en el evento de existir otra entidad a la que se haya delegado las responsabilidades de dicha cooperativa, deberá allegar la información completa y cumplir lo indicado en el Decreto 806 de 2020.
- 2- Aportar los documentos denominados: **copia de contrato de trabajo suscrito con FABRICATO S.A., y reporte de pago de la seguridad social de los últimos meses anterior de la terminación del contrato**; anunciados en el acápite de pruebas y no aportados.
- 3- Indicar dirección de notificación y correos electrónicos de las cooperativas que pretende demandar, no constituidos en el escrito de la demanda.
- 4- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar hacer incurrir en errores.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor JOSÉ HERNANDO ARANGO VALDÉS abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 315.421, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 107 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 21 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA